



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Nota verbal de fecha 7 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) y tiene el honor de adjuntar a la presente nota el informe del Gobierno de Dinamarca al Comité en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 15 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Dinamarca ante las Naciones Unidas

Dinamarca

Tras la aprobación por el Consejo de Seguridad de la resolución 1572 (2004) se han adoptado medidas para que esta última quede debidamente recogida en la legislación de Dinamarca.

Por regla general, la Unión Europea adopta posiciones comunes para que las resoluciones del Consejo de Seguridad basadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas se apliquen plena, eficaz y oportunamente en su territorio. Sin embargo, dado que las posiciones comunes no son directamente aplicables en los Estados miembros de la Unión Europea, es preciso promulgar ulteriores leyes a nivel de la Unión Europea o de los países miembros, según proceda.

Con respecto a la resolución No. 1572, todas las medidas restrictivas, a saber, el embargo de armas y material conexo (con algunas excepciones), la prohibición de las exportaciones de equipo de represión interna, la prohibición de determinados servicios y la congelación de fondos y recursos económicos (con algunas excepciones), están incluidas en la Posición Común No. 852 de la Unión Europea, de 13 de diciembre de 2004. La prohibición de las exportaciones de equipo de represión interna y la prohibición de determinados servicios —ámbitos de competencia comunitaria— han sido reguladas a nivel comunitario por el reglamento No. 174 del Consejo, de 31 de enero de 2005, que es directamente aplicable en los Estados miembros de la Unión Europea. La congelación de fondos y recursos económicos es también de competencia comunitaria y se está elaborando actualmente un reglamento del Consejo, que se espera sea aprobado en breve y que, al igual que los demás reglamentos, será directamente aplicable en los Estados miembros de la Unión Europea. En relación con el embargo de armas y material conexo, la prohibición del transporte está regulada en el Decreto No. 1170, de 2 de diciembre de 2004, mientras que la prohibición de las exportaciones se ha aplicado a nivel administrativo en la legislación de Dinamarca sobre la base del apartado a) del artículo 6 de la Ley de armas.

El Gobierno de Dinamarca considera que, con las medidas mencionadas, la resolución No. 1572 ha quedado debidamente recogida en la legislación de Dinamarca.

Hasta la fecha no se ha detectado ninguna violación de la resolución No. 1572. En caso de producirse en el futuro se informará de ello sin demora al Comité.